

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00182-00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA MURCIA ROBAYO
DEMANDADO: INGENIERIA Y MANTENIMIENTO VIA DEL
TEQUENDAMA S.A.S. -
INGETEQUENDAMA S.A.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de LUZ AMANDA MURCIA ROBAYO en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO VIA DEL TEQUENDAMA S.A.S. - INGETEQUENDAMA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 270.761.500,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No. P-80567932.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 1 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el pretendido mandamiento de pago respecto a los gastos de cobranza, en cuanto carece de los requisitos de claridad y exigibilidad exigidos por la ley, ya que, en el pagaré, ni en documento adicional, se estableció la forma de calcular aquellos gastos, ni la fecha o condición a partir de los cuales serían exigibles.

TERCERO: DISPONER sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS ALBERTO NIÑO RICO en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39562856a64724f49bec0c0f89de674074384fa0cc07540b034e500c659f980**

Documento generado en 27/11/2023 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>